

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00194-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, VEINTINUEVE (29) de agosto de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARCO AQUILES VELA PINTO, informándole que la parte accionante contesto requerimiento. El término de traslado concedido a la parte ejecutada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00194-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARCO AQUILES VELA PINTO, con informe secretarial que deja constancia que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

A expediente se observa la siguiente actuación:

“HECHOS DE LA DEMANDA:

1°. Se tiene que la demandada aceptó y firmó el Pagaré base de la ejecución a favor del demandante.

2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y las obligadas/demandadas no han cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Revisadas las pretensiones se libró mandamiento de pago así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. con Nit. 900189642-5** contra el señor **MARCO AQUILES VELA PINTO** identificado con C.C. 15.889.410, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE** (\$ 30'672.403,21), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (pagaré) No. 612171.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto indicado en el literal a) los cuales deben ser liquidados a partir del 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesa”l.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 29/10/2021, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

La parte demandada MARCO AQUILES VELA PINTO se notificó en forma personalmente, tal como se desprende en los archivos 67-70 Cuaderno A del proceso digital.

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

CONSIDERACIONES:

El título valor, Pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se ordenará., sí los hubiere, el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado, y de este producto se pague la presente obligación, condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 17/03/2022, a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra del señor MARCO AQUILES VELA PINTO.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho, los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$2'100.000,00 pesos M.L.

4°. ORDENASE, sí los hubiere, el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado, y de este producto se pague la presente obligación

5°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **02 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74.** –